



RESOLUCIÓN No. 41
(9 de abril de 2019)

“Por medio de la cual se convoca a consulta popular e interpartidistas para escoger candidatos del Partido para las elecciones regionales de 2019”

El Directorio Nacional Conservador, en ejercicio de sus facultades estatutarias y en especial, las conferidas en los numerales 3, 8 y 18 del artículo 45, y los artículos 105 a 108 y 109, 110, 114 al 117 Y 124 de los estatutos y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 105 de los Estatutos del Partido determina que sus candidatos a cargos de elección popular deben ser escogidos mediante mecanismos que garanticen la participación democrática de la militancia,

Que el artículo 124 de los Estatutos determina los mecanismos para la escogencia de los candidatos del Partido en elecciones regionales. Para cargos uninominales, las alternativas son: 1. Consenso, 2. Encuesta de opinión, 3. Convención territorial, 4. Consulta popular o interna. Para escoger los candidatos para corporaciones públicas, las alternativas son solo consenso o consulta.

Que el Consejo Nacional Electoral fijó la fecha del 26 de mayo del 2019 para la realización de consultas populares o internas para escoger candidatos a las elecciones regionales del 2019. De acuerdo con la norma legal y el calendario para consultas establecido por la Registraduría Nacional, los partidos que decidan realizar consultas para la escogencia de sus candidatos, deben inscribir los mismos ante la Registraduría a más tardar el 12 de abril del presente año.

Que de acuerdo al artículo 19 de la Resolución No.039 de 2019, el cual establece que si la decisión de un directorio fuere escoger un candidato a un cargo uninominal o a corporaciones públicas mediante un consulta popular o interna, ésta deberá ser autorizada por el Directorio Nacional.

Que conforme a las solicitudes allegadas a la secretaría general para la realización de consultas, el Directorio Nacional Conservador, en reuniones del 27 de marzo, 2,8 y 9 de abril, se aprobó la realización de consultas en algunos municipios, quedando pendiente de definir unos municipios en la sesión del 10 de abril.





RESUELVE:

Convocatoria y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1.- Convocatoria. Convóquese a los militantes y simpatizantes del Partido Conservador Colombiano a consulta popular de que trata el Artículo 107 de los Estatutos, para el domingo 26 de mayo de 2019, concurrente con el fin de escoger los candidatos a las Alcaldías, Concejo y Asambleas del Partido Conservador para las elecciones regionales de 2019, en los siguientes departamentos y municipios:

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ELECCION | TIPO CONSULTA |
|--------------|------------|--------------------|-----------------|
| Antioquia | Támesis | Alcaldía | Popular |
| La Guajira | Villanueva | Alcaldía | Popular |
| Cundinamarca | Simijaca | Alcaldía | Popular |
| Risaralda | Marsella | Alcaldía | Popular |
| Valle | Valle | Gobernación | Interpartidista |
| Valle | Caicedonia | Alcaldía y Concejo | Popular |
| Valle | El Águila | Alcaldía | Popular |

ARTICULO 2.- No aprobación: El Directorio Nacional Conservador no aprobó la realización de Consulta Popular en los siguientes municipios y localidades:

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ELECCION |
|--------------------|-----------|----------|
| Cundinamarca | Gacheta | Alcaldía |
| Cundinamarca | Sibaté | Alcaldía |
| Cundinamarca | Arbeláez | Alcaldía |
| Huila | Pitalito | Alcaldía |
| Putumayo | Mocoa | Alcaldía |
| Huila | Neiva | Alcaldía |
| Boyacá | Cerinza | Alcaldía |
| Boyaca | Busbanza | Alcaldía |
| Norte de Santander | Sardinata | Alcaldía |





ARTICULO 3. Derecho propio de los actuales diputados, concejales y ediles en ejercicio, que aspiren de nuevo a ser reelegidos. De acuerdo con el inciso 3 del Artículo 119 de los Estatutos del Partido, los miembros de corporaciones públicas en ejercicio que representen al Partido Conservador y que deseen volver a aspirar para el mismo cargo, integraran por derecho propio las listas de la respectiva corporación de la que hicieron parte, sin necesidad de someterse a ninguno de los mecanismos establecido en los estatutos para la escogencia de los candidatos del Partido.

Parágrafo: El número de curules por escoger en consulta del 26 de mayo para una corporación pública, se determina restando del número de curules que tiene asignada por ley dicha corporación, el número de corporados en ejercicio que deseen reelegirse.

ARTÍCULO 4. - Obligatoriedad de cuota de género en la lista de inscritos para consultas. Por determinación de la Ley 1475 de 2011 y los propios Estatutos del Partido, las listas para corporaciones que se sometan a consulta popular, deben acatar la norma legal de inscribir al menos un 30% de candidatos de cada uno de los géneros. Esto no aplica para la escogencia de candidatos a cargos uninominales.

Parágrafo: En las circunscripciones donde el partido realice consulta para escoger sus candidatos a una corporación pública, el resultado de la consulta exonera de la obligatoriedad de la cuota de género para la lista que se inscriba finalmente ante la Registraduría para las elecciones del 27 de octubre.

ARTÍCULO 5.- Verificación de antecedentes de los precandidatos inscritos para las consultas. El Directorio Nacional consultará con los organismos de control e investigación, los antecedentes judiciales de todos los inscritos para participar en una consulta, con el fin de constatar que no se encuentren reportados en las entidades de investigación y control con sanciones que los inhabiliten para ser candidatos o ejercer el cargo al que aspiran.

Quienes se encontraren reportados por los organismos de control e investigación con suspensión o sanciones que los inhabiliten para ser candidatos, serán excluidos por el Directorio Nacional en su aspiración de ser pre candidatos del Partido en las consultas populares del 26 de mayo.

ARTÍCULO 6.- Exclusión de candidatos en aplicación del principio de verdad sabida. Adicional a las razones de exclusión expuestas en el Artículo 5 de la presente Resolución, el Directorio Nacional, en defensa de los principios, deberes y prohibiciones que fijan los Estatutos, podrá en cualquier momento y en aplicación del principio de "*verdad sabida y buena fe guardada*" de que trata el inciso 8 del Artículo





109 de los Estatutos, negar o revocar la inscripción de alguno o algunos de los precandidatos inscritos para participar de una consulta.

ARTÍCULO 7.- Publicación de los listados de pre candidatos inscritos. Verificados por parte de la Secretaría General del Directorio Nacional los antecedentes de los precandidatos preinscritos para en las consultas populares del 26 de mayo, la Secretaría General aceptará o rechazará la preinscripción, de acuerdo con los reportes de los organismos de control, y publicará en la página web del Partido www.partidoconservador.org, la lista oficial de aspirantes validados.

ARTÍCULO 8.- Ordenamiento de las listas para las consultas populares. Las listas de precandidatos que se inscriban ante la Registraduría para las consultas conservadoras del 26 de mayo, se ordenarán como lo estipulan los Estatutos, esto es, por acuerdo o consenso entre los propios precandidatos. Si no fuere posible el acuerdo, la lista se ordenará por sorteo, realizado por el respectivo directorio.

ARTÍCULO 9.- Obligatoriedad de los resultados: De acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1475 del 2012, los resultados de las consultas son obligatorios para el partido o movimiento político que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Los partidos y movimientos políticos, sus directivos, y los precandidatos que participaron en una consulta popular, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido en la consulta.

Por determinación de la ley, en caso de incumplimiento de los resultados de las consultas o de renuncia del candidato, los partidos, movimientos y/o candidatos, deberán reintegrar proporcionalmente los gastos en que hubiere incurrido la organización electoral, los cuales serán fijados por el Consejo Nacional Electoral con base en los informes que presente la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo: Si a alguno de los candidatos ganadores en la consulta se le presentare una inhabilidad sobreviniente, o se le comprobare en cualquier momento causal de inhabilidad para ser elegido u ocupar el cargo al cual aspira, el Directorio Nacional podrá negar o revocar su inscripción.

ARTÍCULO 10.- Conocidos los resultados de las consultas, los procedimientos subsiguientes para la expedición de los respectivos avales por parte del Directorio

Handwritten signature



Nacional y la inscripción de los candidatos para las elecciones del 27 de octubre, se hará conforme a lo estipulado en esta materia por la resolución del directorio nacional 039 de 2019.

ARTÍCULO 11.- Reposición de gastos de campaña electoral. El Fondo Nacional de Financiación Política administrado por el Consejo Nacional Electoral, repondrá los gastos por votos válidos obtenidos por los pre candidatos que participen en las consultas populares de 2019, en las cuantías y condiciones que determinen el mismo Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1475, en concordancia con el artículo 142 de los Estatutos.

Para el efecto, todos los candidatos, sin excepción, deben registrar libros contables y presentar las cuentas de ingresos y gastos de campaña conforme con lo establecido en la Resolución N° 330 de 2007 del Consejo Nacional Electoral y las resoluciones específicas que para las elecciones de 2015 expidió dicha corporación. De la misma manera, los candidatos avalados por el Partido se obligarán a cumplir con las directrices e instrucciones que se impartan por parte de la Oficina de Auditoría de Campañas del Fondo Nacional Económico del Partido.

ARTÍCULO 12.- Publicidad electoral de los candidatos. Los precandidatos inscritos para participar en la consultas populares del 26 de mayo de 2019, podrán realizar propaganda electoral a partir de tres meses antes de las fechas de las consultas, siempre y cuando se encontraren inscritos oficialmente por el Partido para la respectiva consulta, tal como lo determina el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO 13. - Neutralidad de las directivas del partido. Es obligación de los directorios del Partido de cualquier orden territorial, otorgar las máximas garantías de neutralidad y transparencia a los distintos aspirantes que participen en la consulta popular, así como brindarles el apoyo que requieran con el fin de difundir sus propuestas entre la militancia y la opinión pública y local.

ARTÍCULO 14. - Prohibición a los funcionarios del Partido. Ningún funcionario del nivel directivo o asesor del Partido que devengue algún tipo de remuneración económica en cualquiera de sus instancias territoriales, podrá disponer de los recursos o actividades institucionales de la colectividad para favorecer a algún candidato en particular. De igual manera, deberán observar absoluta neutralidad frente a los candidatos que participen en la consulta

ARTÍCULO 15.- Publicidad de la convocatoria a consulta. El Directorio Nacional Conservador publicará por medios masivos de comunicación y por la página web del



Partido, www.partidoconservador.org, la convocatoria a la consulta de que trata la presente Resolución.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil diez y nueve. (2019).

OMAR YEPES ALZATE
Presidente

JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
Vicepresidente

WADITH MANZUR IMBETH
Vicepresidente

MARTHA LUCÍA RODRIGUEZ LOZANO
Secretaria General

Revisó: Orfa Patricia Monroy, Secretaria Jurídica

